Manuel de Jesús Gómez
Secretario

Altagracia Evelyn Cury de Moreta,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 276, que concede pensión del Estado a la Sra. María Johnson Vda. García Fajardo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 276

CONSIDERANDO: Que la señora María Johnson Viuda García Fajardo, atraviesa una seria situación de estrechez económica, además de padecer quebrantos de salud propios de su edad avanzada;

CONSIDERNADO: Que la señora María Johnson es la viuda del Doctor J. A. García Fajardo, un reconocido galeno, que dedicó su profesión a servir desinteresadamente a sus semejantes, y al momento de su deseso no dejó ninguna clase de bienes de fortuna;

VISTO: El Artículo 8 de la Ley No. 5185, del 31 de julio de 1959, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se concede una pensión del Estado, de RD$300.00 (TRESCIENTOS PESOS ORO) mensuales, en favor de la señora María Johnson, Viuda García Fajardo.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración. Fdos.: Hatuey De Camps, Presidente; José Osvaldo Leger Aquino, Secretario Ad-Hoc; Getulio Santos Liranzo, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de abril del año mil novecientos ochentiuno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente

Manuel de Jesús Gómez,
Secretario

Altagracia Evelyn Cury de Moreta,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 277, que concede pensión del Estado al Sr. Camilo Menieur.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 277

CONSIDERANDO: Que el señor Camilo Menieur sirvió durante 34 años en la Administración Pública como Alguacil de Estrados del Juzgado de Paz del Municipio de Montecristy;

CONSIDERANDO: Que dicho señor desempeñó sus funciones con una conducta ejemplar caracterizada por su honestidad y su celo por la buena marcha de los asuntos judiciales;

CONSIDERANDO: Que el señor Camilo Menieur, ya un anciano octogenario, está padeciendo quebrantos de salud y no cuenta con medios económicos para su subsistencia;